



Libertad y Orden

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**  
**SUCRE**

Sincelejo, trece (13) de abril de dos mil quince (2015)

**Expediente número:** 70001 33 31 001 **2014 00147 00**

**Demandante:** ADA LUZ PEREZ ARRIETA

**Demandado:** LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO  
DE SINCELEO – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y  
FIDUPREVISORA

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

### **AUTO**

Advierte el despacho que, en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se hace necesario señalar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 del C.P.A.C.A., que prevé:

“AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorrogación o del de la reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizarla dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará la audiencia para la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

En consecuencia, se dispone:

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el trece (13) de mayo de dos mil quince (2015), a las 8:30 A.M asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en este despacho.
2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.C.A.
3. Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandada Nación, Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a la Doctora **Ana Raquel Miranda de la Hoz**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.225.842 y T.P No. 179.052 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 45 del expediente.
4. Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandada Municipio de Sincelejo a la Doctora **Rosario Mercedes Betin Montes**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.792.520 y T.P No. 57.673 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 110 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**